

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Norcasia, Caldas, 23 de septiembre dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA donde demanda MARÍA YOMAIRA OCAMPO ÁLVAREZ a GILBERTO OLIVAR FLÓREZ, informándole que la totalidad de demandados ya se encuentran notificados, pudiéndose entonces convocar para la Audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Además, se deja constancia, informando que:

- La Curadora Ad-Litem del demandado, contestó la demanda dentro del término de traslado.
- El apoderado de oficio del demandante ya se encuentra posesionado.

Va para decidir.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado: 2019-00016

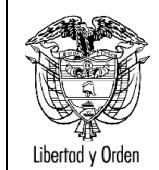
Habida cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES 06 DE OCTUBRE del año que cursa, a la hora de las DOS (02:00 PM) DE LA TARDE.** Igualmente se procede a DECRETAR las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

De oficio, se agotará el interrogatorio de parte de la señora MARÍA YOMAIRA OCAMPO ÁLVAREZ, en calidad de demandante, para lo cual se convoca desde ya para que concurra a la audiencia programada, so pena de cargar con las consecuencias establecidas en la norma en cita.

2. DOCUMENTALES:

Parte demandante:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Téngase como prueba documental, y hasta donde la ley lo permite, los documentos allegados por la demandante con el escrito de demanda.

3. TESTIMONIALES:

Los testimonios serán recepcionados en el día y hora ya fijados para la realización de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Cítese a las personas que a continuación se relacionan.

Parte demandante:

- FERNANDO ANTONIO OCAMPO ÁLVAREZ

Los testigos deberán ser citados conforme al artículo 291 del CGP y siguientes, cuya carga recae en la parte interesada en la práctica de los testimonios.

Por último, se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.072.283 de Manizales, portador de la No. 212.631 del C.S.J, para actuar como apoderado de oficio del joven DIDIER EYERITH OLIVAR OCAMPO, en favor de quien se solicita el aumento de cuota alimentaria en el presente proceso.

Por citaduría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA